REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 1115/2011 DE LA COMISIÓN

de 4 de noviembre de 2011

por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ([1]),

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ([2]), y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

El Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 5 de noviembre de 2011.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de noviembre de 2011.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente
José Manuel SILVA RODRÍGUEZ
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

([1]) DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.
([2]) DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero [1]	Valor global de importación
0702 00 00	AL	61,3
	MA	47,6
	MK	61,4
	TR	85,0
	ZZ	63,8
0707 00 05	AL	62,0
	TR	117,0
	ZZ	89,5
0709 90 70	MA	70,3
	TR	106,3
	ZZ	88,3
0805 20 10	MA	103,6
	ZA	130,9
	ZZ	117,3
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	AR	54,5
	HR	28,4
	IL	77,0
	MA	79,7
	TR	86,5
	UY	69,9
	ZZ	66,0
0805 50 10	AR	58,5
	BO	59,5
	CL	76,1
	TR	60,1
	ZA	41,9
	ZZ	59,2
0806 10 10	BR	225,6
	CL	73,3
	LB	291,0
	TR	121,1
	US	249,8
	ZA	80,8
	ZZ	173,6
0808 10 80	CA	145,0
	CL	90,0
	CN	86,4
	MK	41,0
	NZ	127,6
	US	86,2
	ZA	82,8
	ZZ	94,1
0808 20 50	CN	48,9
	TR	133,1
	ZZ	91,0

[1] Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».